

de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 5.º de la Ley 104/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, el abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudieran depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «José Luis Ruiz Maroto y Andrés Díaz Valverde», ubicada en Carmena, provincia de Toledo, 100 cabezas de ganado, para una 2.ª etapa, en varias fincas del término municipal de Carmena (Toledo).

Empresa «Manuel Fernández López», ubicada en Sarria, provincia de Lugo, 37 cabezas de ganado en la finca «Menor», de San Andrés de Paradela, del término municipal de Sarria (Lugo).

Empresa «Angel y Amancio Martínez Asenjo», ubicada en Torrecilla, Fuente el Olmo y Cobos de Fuentidueña, provincia de Segovia, 50 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Torrecilla, Fuente el Olmo y Cobos de Fuentidueña (Segovia).

Empresa «Antonio Baeza del Ser», ubicada en Vallelado, provincia de Segovia, 45 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Vallelado (Segovia).

Empresa «Antonio Martí Ramón», ubicada en Binaced, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado, para una 2.ª etapa, en la finca «Monte Alfajes», del término municipal de Binaced (Huesca).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 15.544», ubicada en Binéfar, Monzón, Calasanz y Binaced, provincia de Huesca, 180 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Binéfar, Monzón, Calasanz y Binaced (Huesca).

Empresa «Francisco Revelles Revelles», ubicada en Chauchina, provincia de Granada, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Chauchina (Granada).

Empresa «José Sebío Camino», ubicada en Arzúa, provincia de La Coruña, 25 cabezas de ganado en la finca «Salmonte», del término municipal de Arzúa (La Coruña).

Empresa «Marcial Fuentes Ramos», ubicada en San Pelayo de Guareña y Forfoleda, provincia de Salamanca, 82 cabezas de ganado en las fincas «Los Prados», «Monte de Arriba», «Camino de Valverden» y varias de los términos municipales de San Pelayo de Guareña y Forfoleda (Salamanca).

Empresa «Santiago y Pablo Satrustegui Unceta», ubicada en Lagartera, provincia de Toledo, 103 cabezas de ganado en la finca «Monte Lagartera», del término municipal de Lagartera (Toledo).

Empresa «Perfecto Peláez Llamazares», ubicada en Santa Colomba de Curueño, provincia de León, 80 cabezas de ganado en las fincas «Pradería», «Granja», «Mareñada» y «La Viloria», del término municipal de Santa Colomba (León).

(1) Empresa «Masot, S. A.», ubicada en Moia, provincia de Barcelona, 150 cabezas de ganado en la finca «Masot», del término municipal de Moia (Barcelona).

Empresa «Antonio Cajigos Casañe», ubicada en Altorricón, provincia de Huesca, 120 cabezas de ganado en la finca «Torre Cajigos», del término municipal de Altorricón (Huesca).

Empresa «Juan Castaño Izarra», ubicada en Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real).

Empresa «Jacinto Cabáu Dometón», ubicada en Berbegal, provincia de Huesca, 30 cabezas de ganado en las fincas «Monte Lax» y «Vero», del término municipal de Berbegal (Huesca).

(1) Empresa «Grupo Menor de Colonización número 16.344», ubicada en Narros de Cuéllar, provincia de Segovia, 80 cabezas

de ganado en varias fincas del término municipal de Narros de Cuéllar (Segovia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

24489 *ORDEN de 1 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.720.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.720, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José María Petrirena Vázquez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Ministerio de Hacienda de 1 de marzo de 1974 y el Decreto 3065 de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 21 de junio de 1978; cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración General, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales del Felipe Ramos Cea, en nombre y representación de don José María Petrirena Vázquez, sin entrar, en consecuencia, en el examen y resolución del fondo del recurso, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Miguel de Páramo.—Pablo García Manzano (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Víctor Serván Mur, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha.—Firmado: María Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

24490 *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de junio de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 2 de agosto de 1978, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 18125, segunda columna, segundo, donde dice: «... o reintegro, en su caso, de los impuestos», debe decir: «... o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.»

24491 *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de junio de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 2 de agosto de 1978, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 18124, segunda columna, primer párrafo de la ya mencionada Orden, línea tres, donde dice: «... como Agrupaciones de Productos Agrarios, ...», debe decir: «... como Agrupaciones de Productores Agrarios, ...».

En las mismas página y columna, segundo párrafo, línea tres, donde dice: «... Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ...», debe decir: «... Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ...».